



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2017-03911364- -MGEYA-DGET S/ Lavaderos Hospitalarios

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza Municipal N° 39.025/1983, las Leyes N° 2.203, N° 2.850, N° 2.628 y N° 3.304 (textos consolidados por Ley N° 5.666), los Decretos N° 138/2008, N° 1.706/2001, N° 262/2012, las Resoluciones N° RESOL-2013-246-APRA, N° 2016-255-APRA, el Expediente Electrónico N° EX-2017-03911364- -MGEYA-DGET, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.203 (texto consolidado por Ley N° 5.666) tiene por objeto prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la salud, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad;

Que el artículo 3° de la citada Ley establece que se consideran alcanzados por sus disposiciones los establecimientos que integran el Sistema de Salud, integrado por el conjunto de recursos de salud de dependencia estatal, de la seguridad social y privada, así como los lavaderos industriales proveedores de estos establecimientos, que se desempeñan en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 262/2012, reglamentario de la Ley N° 2.203, establece que el Ministerio de Salud deberá articular con la Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de máxima autoridad ambiental, los aspectos vinculados a la materia ambiental;

Que el artículo 2° del Decreto N° 262/2012, establece que los Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán ser identificados con obleas distintivas e intransferibles, cuyos diseños y características habrán de ser aprobados por el Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.203, conforme lo proponga esta Agencia;

Que mediante el artículo 3 del Anexo I del Decreto N° 262/2012, se creó el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria dentro del ámbito de la Agencia de Protección Ambiental, en el que deben inscribirse los lavaderos de instituciones de los tres subsectores de Salud, las lavanderías de ropa hospitalaria, los transportistas y en todos los casos, los vehículos afectados al transporte de ropa hospitalaria;

Que, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 262/2012 establece, por un lado, que las lavanderías deberán proveer de una oblea identificatoria a cada uno de los establecimientos de salud a los que presta el servicio, debiendo registrar el número de oblea y los datos del establecimiento en el libro de actas de inspección que le otorga la autoridad de aplicación en materia de habilitaciones comerciales, y por el otro, que los vehículos habilitados e inscriptos para el transporte de ropa hospitalaria deberán contar con la oblea identificatoria de la lavandería a la que prestan servicio, siendo ésta intransferible a otra unidad;

Que, en esa inteligencia, mediante la Resolución N° RESOL-2013-246-APRA se aprobó el procedimiento para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, creado por el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 262/2012;

Que de hecho se han presentado algunos establecimientos que, si bien se encuentran dentro de los sujetos previstos en la normativa referida, se considera que no generan un riesgo biológico, ya sea por el material empleado u otras características;

Que para tales casos, la Resolución N° RESOL-2016-255-APRA aprobó el procedimiento para la obtención de la Eximición Provisoria de Inscripción en Registro (EPIR), así como el procedimiento para la renovación de la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria;

Que, por otro lado, a través de la Ley N° 3.304 se creó el "Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires”, con el fin de encarar un proceso de modernización administrativa en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con los objetivos de “agilizar la gestión de la administración pública y aumentar el acceso de los ciudadanos a los servicios y trámites públicos, garantizando la autoría e integridad de los documentos electrónicos, emanados tanto de la administración como de los administrados, mediante el uso de la firma electrónica y la firma digital” y “desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones”;

Que por consiguiente se desarrolló e implementó un sistema de generación de certificados en línea y de manera automática, denominado “Encomienda Digital APRA” (EDA), permitiendo un control estricto, detallado e inmediato de las empresas inscriptas;

Que los certificados emitidos por el sistema EDA se corresponden con las obleas habilitantes referidas en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto 262/2012;

Que los certificados de: “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria -Registrado-”, “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” y “Transporte de Ropa Hospitalaria”, generados a partir del sistema EDA cumplen con todos los requisitos y contienen los datos exigidos por la normativa vigente, permitiendo además la lectura del “código QR” (por sus iniciales en inglés “código de respuesta rápida”) que forma parte de los mismos;

Que en esa inteligencia, en miras a simplificar y optimizar el procedimiento en cuestión, es conveniente dejar sin efecto las Resoluciones Nº RESOL-2013-246-APRA y Nº RESOL-2016-255-APRA, unificándolo en un solo texto ordenado y adecuándose al proceso de modernización administrativa previamente mencionado;

Que por las razones esgrimidas, es necesario reestablecer los procedimientos para la inscripción y renovación en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, para la obtención de la “Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro” (EPIR), así como establecer los correspondientes certificados identificatorios;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2.628, y los Decretos Nº 138/2008 y 37/2016,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que las personas físicas y jurídicas que desarrollen, para sí o para terceros, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la actividad de lavado, reacondicionamiento, desinfección y/o planchado de todo elemento textil lavable proveniente de los establecimientos enunciados en el artículo 3° de la Ley Nº 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria en los Tres Subsectores del Sistema de Salud y sus normas reglamentarias, deberán inscribirse en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria.

Las personas físicas y jurídicas que desarrollen, para sí o para terceros, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la actividad de transporte de todo elemento textil lavable proveniente de los establecimientos enunciados en el artículo 3° de la Ley Nº 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria en los Tres Subsectores del Sistema de Salud y sus normas reglamentarias, deberán inscribirse en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria.

Las personas físicas y jurídicas radicadas en extraña jurisdicción, que desarrollen las actividades de lavado, reacondicionamiento, desinfección y/o planchado de todo elemento textil lavable proveniente de los establecimientos enunciados en el artículo 3° de la Ley Nº 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria en los Tres Subsectores del Sistema de Salud y sus normas reglamentarias, y/o que desarrollen la actividad de transporte de tales elementos, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente de su jurisdicción, mediante la presentación de las debidas constancias emitidas por el organismo provincial correspondiente.

Artículo 2°.- Apruébase el procedimiento para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, el que se describe en el Anexo I **IF-2017-05998649-APRA**, el “Formulario de Solicitud de Inscripción del Lavadero”, obrante como Anexo II **IF-2017-05998715-APRA**, el “Formulario de Solicitud de Inscripción del Transportista” obrante como Anexo III **IF-2017-05999162-APRA**, los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Apruébanse las condiciones de emisión de los certificados identificatorios de cada una de las categorías alcanzadas por la presente, así como los modelos de los mismos, conforme a lo establecido en el Anexo IV **IF-2017-05999233-APRA**, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébase el procedimiento para la obtención de la Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria (EPIR), conforme el Anexo V **IF-2017-05999542-APRA**, el “Formulario de

Solicitud de Eximición Provisoria", obrante como Anexo VI **IF-2017-05999792-APRA**, así como el modelo de Certificado de Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, obrante como Anexo VII **IF-2017-06000639-APRA**, los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Establécese que para la renovación de la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, se deberá presentar la documentación detallada en el Anexo VIII **IF-2017-06000751-APRA**, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- El Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria funcionará en el ámbito de la Dirección General de Evaluación Técnica de esta Agencia, quien estará facultada para dictar las normas técnicas complementarias y/o aclaratorias que se requieran para la mejor implementación de la presente.

Artículo 7°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° RESOL-2013-246-APRA y N° RESOL-2016-255-APRA.

Artículo 8°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, a la Dirección General de Evaluación Técnica y a la Dirección General de Control Ambiental, dependientes de esta Agencia de Protección Ambiental y a la Federación de Cámaras de Lavaderos De Ropa, Limpiérrías y afines de la República Argentina (Fedelara). Cumplido, archívese.